



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTO, el Informe N° D000175-2019-OAB/MC del 6 de junio de 2019, Informe N° D000209-2019-OAB/MC del 14 de junio de 2019 e Informe N° D000592-2019-OAB/MC del 23 de setiembre de 2019, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° D000139-2019-OGAJ/MC (que adjunta el Informe N° D000026-2019-OGAJ-KCE/MC) del 18 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, el citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2019-01388 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica del Proyecto Qhapaq Ñan remitió los términos de referencia de la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto integral El Huarco – Cañete", por un plazo de 1096 días calendario, equivalente a 3 años;

Que, mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 003-2019-GVS/OAB/OGA/SG/MC del 4 de junio de 2019, precisado con el Informe de Indagación de Mercado N° 004-2019-GVS/OAB/OGA/SG/MC del 12 de junio de 2019, la Oficina de Abastecimiento determinó el valor estimado de S/. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles) para el Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

integral El Huarco – Cañete, indicando que la prestación sólo puede ser brindada por Blanca Carmela Ocharán Barron, propietaria del inmueble ubicado en Mz. F Lote 06 CP Cerro Azul Cercado, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2019-SG/MC, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, incluyendo la Contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto integral El Huarco – Cañete, entre otros;

Que, a través de los Informes N° D000175-2019-OAB/MC y D000209-2019-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, regulada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal j) del artículo 100 del Reglamento, con la persona natural Blanca Carmela Ocharán Barron, propietaria del inmueble ubicado en Mz. F Lote 06 CP Cerro Azul Cercado, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003534 por la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 00029-2019 por el monto de S/. 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), se acreditó la disponibilidad de recursos en la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados para atender las obligaciones que se deriven de la referida contratación;

Que, mediante el Memorando N° D000139-2019-OGAJ/MC (que adjunta el Informe N° D000026-2019-OGAJ-KCE/MC), la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la Contratación Directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles del Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto integral El Huarco – Cañete, con la persona natural Blanca Carmela Ocharán Barron, propietaria del inmueble ubicado en Mz. F Lote 06 CP Cerro Azul Cercado, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme a lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal j) del artículo 100 del Reglamento;

Que, por medio del Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 23 de setiembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto integral El Huarco – Cañete;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, *"(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, conforme se establece en el literal n) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 092-2019-MC, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles del Servicio de arrendamiento de inmueble para gabinete, laboratorio, depósito y oficina del equipo técnico del proyecto integral El Huarco – Cañete, por un valor estimado de S/. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,